

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Camp de Túria

2024/16006 *Anuncio de la Mancomunidad Camp de Túria sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Bolsas de Trabajo.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la Mancomunitat Camp de Túria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Llíria, 19 de noviembre de 2024.—La presidenta, M.^a Amparo Navarro Bargues.



Aprobar definitivamente el Reglamento interno para la gestión de Bolsas de Empleo Temporal de la Mancomunitat Camp de Túria, con la redacción que se indica a continuación;

PREÁMBULO

El artículo 23 de la Constitución Española dispone el acceso de los ciudadanos en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

El artículo 55 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), dispone que todos los procedimientos y sistemas de selección del personal funcionario y laboral, aunque su vínculo haya de ser temporal, deben realizarse siguiendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y además los de:

- 1. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- 2. Transparencia.*
- 3. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- 4. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- 5. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- 6. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.*

En lo que se refiere a la selección de funcionarios interinos, el artículo 10 del EBEP señala que aquélla habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Teniendo en cuenta la realidad de las necesidades de empleo temporal de una administración local como nuestra Mancomunitat Camp de Túria, resulta necesario establecer unas reglas claras de procedimiento que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, con el respeto a los referidos principios reguladores del acceso al empleo público, y al mismo tiempo otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

Este Reglamento cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, con la finalidad esencial de proveer a la Mancomunitat Camp de Túria de un instrumento normativo para la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil mediante un sistema de bolsas o listas públicas, como instrumentos idóneos para atender las necesidades de realizar nombramientos interinos y contrataciones temporales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios/as son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en los procesos de selección del personal funcionario interino y laboral temporal.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y resto de normativa aplicable ya citada.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no establece cargas administrativas añadidas y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue, conformados por la articulación de procesos ágiles y rápidos en la selección del personal temporal para la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal en los distintos servicios, garantizando el acceso de la ciudadanía a las funciones públicas bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONCEPTO DE BOLSA DE EMPLEO

1.1. Constituye objeto del presente Reglamento la gestión, supuestos, incidencias y régimen de funcionamiento de las Bolsas de empleo de la Mancomunitat Camp de Túria.

1.2. Las Bolsas de trabajo están integradas por las personas que:

1.2.1 Han superado al menos uno de los ejercicios incluidos en la fase de oposición en los procesos selectivos convocados para provisión de Puestos de trabajo (en adelante, PT) tanto de funcionarios de carrera como interinos, sin haber aprobado el procedimiento, siempre que en las Bases o la convocatoria se indicara esta circunstancia.

1.2.2 Han conseguido el mínimo exigido en los concursos de los procesos selectivos convocados para provisión de PT por Concurso de méritos, tanto de funcionarios de carrera como interinos, sin haber superado el procedimiento, siempre que en las Bases o la convocatoria se indicara esta circunstancia.

1.2.3 Forman parte de una Bolsa de empleo convocada singularmente, sin relación con una convocatoria de PT en la Mancomunitat.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. La presente regulación es de aplicación a la selección de personal externo para la prestación de servicios de carácter temporal que sean necesarios en la Mancomunitat Camp de Túria, y a la gestión de las listas resultantes de los correspondientes procesos, conforme a los siguientes supuestos:

2.1.1. Nombramiento de funcionarios interinos por cualquiera de las causas establecidas en el art. 10 del EBEP.

2.1.2. Contrataciones de personal laboral temporal.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

La gestión de las Bolsas de empleo corresponde al Servicio de Secretaría/ Recursos Humanos de la Mancomunitat Camp de Túria, que deberá ceñirse a lo regido en este reglamento. Se dará cuenta en la Mesa de Negociación Sindical, cada vez que se convoque, de la gestión de las bolsas.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES DE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL

4.1. El departamento de Secretaría tratará, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, las solicitudes de prestación de empleos de carácter temporal. Para ello habilitará los modelos normalizados en los formatos electrónicos o físicos que procedan:

- *Informe de necesidades del/de la jefe/a del servicio que deberá contener:*
 - Circunstancias que originan la necesidad del empleo.*
 - Fecha preferente de inicio del empleo.*
 - Tiempo estimado del empleo y porcentaje de jornada.*
 - Dependencia jerárquica del futuro empleado*
- *Providencia incoación de expediente.*
- *Informe viabilidad económica.*
- *Resolución de aprobación.*

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

5.1. Cuando en las convocatorias o Bases de procedimientos selectivos se indique que se constituirá Bolsa con los/as aspirantes no aprobados, el órgano de selección deberá confeccionar un listado ordenado y realizar la propuesta de su aprobación, según el artículo siguiente.

5.2. La Bolsa de empleo se constituirá por Resolución del órgano competente, expresiva del listado propuesto.

5.3. En caso de no disponer de ninguna bolsa de empleo, el Servicio de Secretaría podrá realizar una convocatoria específica para la creación de una bolsa para un PT, una categoría o un grupo de PT con similares características a la valoración de los puestos de trabajo de la entidad, catálogo o RPT.

5.4. El sistema selectivo de las bolsas de empleo será el de oposición o el de concurso oposición y motivadamente, solamente concurso de méritos, en cuyo caso deberá indicarse un mínimo de puntos del baremo para acceder a la Bolsa.

5.5. Las Bolsas que se constituyan se publicarán, con los datos anonimizados, en la página web <https://www.mancomunitatcampdeturia.es>

ARTÍCULO 6. ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

Las bolsas de empleo a constituir tras un proceso selectivo, se ordenarán por los órganos de selección conforme a los siguientes criterios:



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

6.1. En primer lugar, aquellos/as aspirantes que hayan superado todas las pruebas o ejercicios selectivos del procedimiento correspondiente. El orden vendrá dado por la suma de las notas de todos los ejercicios realizados en la fase de oposición en orden descendente.

6.2. Posteriormente aquellos que hayan superado alguna o algunas de las pruebas o ejercicios selectivos, por el orden establecido en las Bases.

6.3. Con los/as aspirantes que hayan superado el mismo número de pruebas, la lista se ordenará conforme a la suma de la puntuación obtenida en los procedimientos superados.

6.4. En caso de empate en la puntuación total entre aspirantes, se seguirán los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

b) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

c) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empadados, iniciándose por la letra obtenida por sorteo.

6.5. En los procedimientos por concurso, sin pruebas selectivas, el órgano de selección ordenará a los aspirantes por los puntos obtenidos en el baremo en orden decreciente, estableciendo un mínimo de puntuación si las Bases no lo hubieran hecho.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE LLAMAMIENTO

Los llamamientos se realizarán por el Servicio de Recursos Humanos o Secretaría siempre por el orden de prelación en la Bolsa correspondiente, iniciándose desde el candidato que ocupa el primer puesto y atendiendo a aquellos/as candidatos/as que se encuentren en situación de disponible, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes:

7.1. En caso de oferta simultánea de varios empleos, éstos se ofrecerán en bloque para su elección por orden de prelación de aspirantes.

7.2. Los llamamientos se realizarán por vía telefónica y por correo electrónico por parte del Servicio de Secretaría; se realizará un máximo de dos intentos de comunicación telefónica y un correo electrónico, en el plazo de dos días. La persona integrante de la Bolsa de trabajo contactada deberá aceptar o rechazar la oferta en un plazo máximo de 48 horas. La no aceptación de cualquier oferta deberá realizarse por registro de entrada, haciendo constar en el expediente. Si el/la interesado no realiza la renuncia por registro de entrada, deberá hacerse constar en el expediente los contactos realizados y el correo electrónico enviado. En el caso de no haber sido posible el contacto, o si la oferta fuera rechazada, se realizará la misma a la siguiente persona de la lista, por orden de puntuación.

ARTÍCULO 8. SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE HALLARSE UN CANDIDATO/A INTEGRANTE DE LAS BOLSAS DE EMPLEO.

Los candidatos/as podrán encontrarse en dos situaciones:

A) Disponible: figurando en la bolsa con su número de orden a la espera de ser llamado/a



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

B) No disponible: figurando en la bolsa con su número de orden sin posibilidad de ser llamado.

Todos los candidatos/as se encontrarán inicialmente, una vez se conforme la bolsa, en situación de Disponible.

Si un candidato/a rechaza (independientemente del motivo) o se encuentra en situación de ilocalizable, tras haberse actuado según el procedimiento de llamamiento establecido en el artículo 7, se modificará su situación pasando a No disponible, sin perder el número de orden que ocupa pero no computándose en la lista a efectos de llamamiento.

Cualquier candidato que se encuentre en situación de No disponible podrá volver a estar en situación de Disponible mediante solicitud expresa del mismo a través del registro de entrada de la Entidad, manteniendo su número de orden en la bolsa y quedando a la espera de ser llamado/a.

Respecto de los llamamientos a personas que se encuentren ocupando un puesto de trabajo en la Entidad, se atenderá a los siguientes criterios para hacer efectivo el llamamiento:

1.- Para contratos o nombramientos de otras bolsas de empleo distintas a la que originó su ocupación actual, conforme al procedimiento general establecido.

2.- Para contratos o nombramientos de la bolsa que originó su ocupación actual en los supuestos de:

a) que tengan inmediata continuidad con el preexistente, cuando entren dentro de los supuestos señalados en el artículo 9.

b) que la duración estimada del nuevo ofrecimiento sea de, al menos, 6 meses de trabajo más que el que desempeñe en ese momento y/o con una retribución superior

ARTÍCULO 9. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

9.1. Las licencias por maternidad o paternidad seguidas de vacaciones u otras licencias, caso de ser necesario continuar su cobertura por empleo temporal, supondrán la continuidad del nombramiento o contrato laboral de sustitución hasta la incorporación efectiva de la persona sustituida a su PT.

9.2. Las situaciones de Incapacidad Permanente revisables, caso de ser necesario continuar su cobertura por empleo temporal, supondrán la continuidad del nombramiento o contrato laboral de sustitución de la IT hasta la fecha prevista para la revisión de la situación.

ARTÍCULO 10. VALIDEZ DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

Las Bolsas de empleo tendrán validez hasta la formación de una nueva Bolsa tras un nuevo proceso selectivo.

- Cuando se constituya nueva bolsa de trabajo con el mismo objeto.*



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

- *Cuando la misma se quede obsoleta porque no haya personas interesadas en dicha bolsa en las ofertas de trabajo que se produzcan en esta mancomunidad.*
- *Como máximo tres años tras la formación de la misma conforme al artículo 10 del TREBEP.*



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es